

ASEPEYO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Nº de solicitud: PW-S-16197

Objeto del contrato:

Seguro de responsabilidad civil para los miembros de la Junta Directiva, Director Gerente, Personal que ejerza funciones de Alta Dirección o de Dirección Ordinaria y los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento y de Prestaciones Especiales de Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

Tipo de contrato: Servicios: Suministros (consumibles/inventariable): / Obras:
Otros (describir):

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí: No:

Dirección funcional / Gerencia de hospital: Dirección de Asesoría Jurídica

Fecha solicitud: 01/05/2024

Órgano de contratación: Subdirección General Económica

JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Asegurado: cualquier persona física que haya sido, sea en la actualidad o llegue a ser, miembros de la Junta Directiva, incluyendo cualquiera de sus comisiones, sea alto directivo de la mutua, incluyendo director gerente, secretario general y subdirectores generales, o cargos asimilados, así como empleados de la mutua que ejerzan funciones de dirección, en la organización funcional o territorial, incluyendo directores funcionales, directores territoriales, compliance officer o delegado de protección de datos. Son también asegurados los empleados de la mutua que formen parte de órganos de gobierno de centros mancomunados de mutuas, así como las personas físicas que sean miembros de órganos de participación de la mutua previstos legal o reglamentariamente, incluyendo la Comisión de Control y Seguimiento y la Comisión de Prestaciones Especiales.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Uno de los riesgos que afronta toda persona jurídica es el que va asociado al ejercicio de funciones de dirección; esto es, aquellas funciones cuyo ejercicio compromete la responsabilidad y el patrimonio de la entidad. Por su parte, las personas que ejercen funciones de dirección asumen, por el ejercicio de esas funciones, responsabilidad personal frente a terceros y frente a la propia entidad, que afecta su patrimonio actual y futuro (arts. 1902, 1904 y 1911 del Código Civil).

Además de la responsabilidad civil por daños, o la responsabilidad civil por delitos, que tiene toda persona jurídica, las personas que ejercen funciones directivas en las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social afrontan responsabilidades propias por su condición entidades del sector público y gestoras de fondos públicos, como la responsabilidad contable (artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas) o la responsabilidad patrimonial por administración de recursos públicos (artículo 177 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria), así como por su propia condición de mutua colaboradora con la Seguridad Social (artículo 91.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

En el ámbito del sector público son habituales los contratos de seguros de responsabilidad civil de directivos, como se puede evidenciar mediante consulta a la plataforma de contratación del sector público, y en los últimos ejercicios las Leyes de Presupuestos Generales del Estado han dado cobertura normativa expresa a la contratación de seguros de responsabilidad civil y contable profesional del personal al servicio de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos, de las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social (Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y misma disposición de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023).

Se conoce como póliza de seguro D&O (del inglés Directors & Officers) la que asegura la obligación de indemnizar los daños causados a terceros por las personas que ejercen funciones de dirección. La cobertura de esta responsabilidad permite limitar el riesgo de insolvencia y evitar la parálisis societaria por la aversión de tomar decisiones que entrañen algún tipo de riesgo. Con la contratación de este seguro no se elimina la responsabilidad personal del directivo, ya que en el ordenamiento jurídico español la responsabilidad por dolo no es asegurable (artículo 19 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro).

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirector General